

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Lusgo que los Sres. Alcaldos y Secretarios resiban los números del Bolevia que correspondan as dis-ser to, dispondrán que se tije un ojemplar en el sitio de costumbre, donde pormanerera heste el reciso del número siguiente. Los Secretarios conderán de conservar los Boles-

TIMEs coleccionados ordenadamente para su sucua dernación, que deberá verificarse cada año.

se publica los lunes, hièrcoles y viernes

Se succribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesotas cincenta continuos si trimestra, ucho pesotas cincenta continuos si trimestra, ucho pesotas al amostra y quince pesotas al año, pegudas al solicitar in suscripción. Los pagos de fuera de la espital se harán por libranza del Giro mutuo, admisióndose solo sollos en las suscripciones de trimestra, y unicamente por la fracción de pesseta que resulta. Las cusoripciones atrasultas se cobran con aumento proporcional.

Números sucitos venticiones continuos de pesseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Lar disposiciones de las autoridades, excepto las que sem à instancia de parte no pobre, es insertaráo oficishmente, asimiemo cualquier annocio concerciente al servicio racional que dimane de las
manas; lo de interés particular previo el pso adoiantado de veinte contimos de peseta por cada linas
de inversión.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia d de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Sección 3.*-Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Calzadilla de los Hermanilles, contra providencia de ese Gobierno, que declaró firmes las multes que les foeren impuestes por

el Ayuntamiento de El Burgo Runero, por intrusar sus ganados en terrenos comunies, sirvase V. S. ponerio, de oficio, en conocimiento de las partes interesudas, à flu de que en el plaza de valuta dias, à contar desde la publicación en el Belletin Opicial de sea provincia de la presente orden, puedun viegor y presentar los di comentos à justifiountes que consideren conducentes à su derecho.

Dies guarde à V. S. muches sues. Madrid ? de Agosto de 1905.--El Director general, Alvaro Lopez Mora Sr. Gobernador de la provincia de

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON MANUEL DURÁN DE COTTES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Higo saber: Que presentada en la Jefatura de Obres públicas do esta provincia por D. Casimilo Pardo, vecino da Saludes, Ayuntamiento de Poznelo del Paramo, usu instancia acompañada de correspondien

te provecto, solicitando autorización para elecutar obras en la presa de un multus haripero que posee en el pueblo de Altóber, por huber veriado de cauca el río Orvigo, y que se le tije en des mit ochucientes litres por seguado de tiempo el caudal de agua que viene utilizando para el movimiento del citado molino, he acordado aeñalar un plazo de tretara dias para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que dicho proyecto se halla de manifiesto al público en la indicada Jefatura de Oprae vublicae.

Leoc 4 de agesto de 1905. .. Manuel Durán de Cottes



Anuncio

Se hace seber que et Sr. Gobercador ha acordado admitir la renuncia de la mina de hulla nombrada «Primera. (expediente núm. 2.075), de 522 pertenencias, situada en el paraje Monte de la Cabrzu, del térmi no de Torra, Ayuntamiento de Alva res, por hallarse al corriente en el pago del canon so registrador don

Eduardo Argeati, en la fecha de presentación de la renuncia, declarando caducada la concesión y fran-

co y registrable su terreno. León 2 de Agosto de 1905.—El lageniero Jefs, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HAUIBNUA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

El Exemo. Sr. Director general del Tesoro público, en telegrama fe-cha 2 del mes actual, me dice lo si-

«Recuerdo à V.S. que con arreglo à lo dispuesto on el art. 114 ley Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, se hallu autorizado para admitir 10gresos por tedención militar en los términos que comeuzaron a correr en 1.º del carriente mes à reclutas actual reemplezo, a

Lo que se hace público por medio de este aumacio aficial para conocimiento de los interesados.

Loon 4 de Agesto de 1905,--Juan Igencio Morales.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientes corresponden al mes de Agosto actual, que se inserta en el Boleria Oricial para conceimiente de los interesados; é quienes se les advierte que, transcurrida la fecha del vencimiente respectivo, quedarán desde luego n cursos en el 1 per 100 mensual de notereses de demora y en el apremio consigniente, en su caso.

Nombre del comprador	Su vecindad	Class de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Imports Pessies Cis.
		· · · · · · · [
El Ayuntamiento de Urdinies del Páramo	Urdiales	Excepciones.	20 per 100	4.*	9 de Agosto de 1905	
idem de La Pala de Gurada	Pota de Gordon	Ideni , j	Idem	3.1	[19 — —	475 08

León 1.º de Agosto de 1905.-El laterventor, P. S., Benigue Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

De conformidad con lo dispuesto en el art, 260 del Reglamento de Consumos de li de Octubrede 1898 puesto en armovia por el art. 6.º del Resi decreto de 4 de Enero de 1900 con la ley que establece el año naturai, todos los Ayustamientos de esta provincia, excepto los que tengao arrendoda la cobranza de los delechos del impuesto por unayor periodo a la fecha de 31 de Diciembre del año actual, han de poner en conocimiento de esta Administración, duranto la segunda quincoua de esto mes el medio que con los Vocales neociados de la municipal à que se refiere el núm. 2,º del art. 32 de la lay de 2 de Octubre de 1877 y 258 cel citado Reglamento, hubieran acordado para realizar sus capos de

consumos en al año próximo de 1906, remitiando d la misma, durante dich i quiocean, una certificación literal del acta de la sesión curres pondieste.

Para hoger desaperecer en las Corporaciones municipales toda clase de enterpocimiento en la tramita ción de sus expedientes y evitar que en lo sucesivo se repitan en los mismos arrores y defectos como los que se han vecido observando en años auteriores, ha creido deber su yo esta Administración Hamarias lu atención sobre los preceptos reglamentarios del particular, aclarando éstos para que el examen y consura de los citados expedientes pueda llovarse à debido efecto sin ninguna difficulted.

A regularizar dicho servicio y cocauzarle su forma reglamentaria, haciendo que de raiz deseparezcan todos aquellos defectos y errores que no solo uno de tramite, s co en su mayor parte sustanciales, trende la circular de esta Administración de 18 de Agosto del año último, inserta

en el Boletin Oficial del dia 22 del mismo mes, núm. 101, en la cuel se determina los documentos de que han de componerse y fecha de su presentación en esta Oficios, encareciendo muy de veras á los señores Alcaldes y Secretarics, se fijen muy detenidamente en d'chas instruc ciones, por cuento la faita de cum plimiento de cualquiera de ellas. ignal que la de no uporterse à los respectivos expedientes los documentos que se citan, sera causa bastante para que co se aprueben di chos expedientes ni reportimientos vecinales; y como el deseo de esta Administración es el obviar todo ge nero de obstaculos que poeda cificultar dicha aprobaciou, de ahi el reco : eudar con toda interés el cum plimiento de las repetides instruccioues y preceptus ragismentarios, reiterando aquellos mas principales que por ser sustanciales y Ventres observando su incumplimiento, llamo mas sobre ellos la stencióu de las Juntas, y muy particularmente à les Alcaldes y Secretaries.

1.º No merecerá is uprobación de esta Administración congiún ex pedieute de arriendo a venta libre si no so acompañs al mismo, con rigaroso orden y debidamente encasilado, el presupuesto de especies, ni se permitira tropoco que se anuncien las subastas por mayor tipo del que represente el cupo general de Ayuntamiento, aumentado éste en ua 3 por 100 de cobranza y conducción de candalas y al recirgo municipal que tengas autorizado. (Articulo 274 del Reglamento)

. 2. No podrán los ayuntamientos, bajo pratesto alguno, aumentas ni diaminutir en sue terifas el grava men ó derechos de adendo que eu las distintas especies y según le, bane de población se marca en la tarifa oficial que corre unida al Regiamento, ni se excluirá de dichas taritas ningún artucilo, de los que aquella comprende. (Art. 11).

3.º Para proceder al arriendo à la reclusiva de las especies que tacen esta facultad, los Ayuntamientos que se datermina un el capitulo 27, es cecesario justificar que se intenteron antes rin, éxitu los de venta libre (al menos que con el vaior de escarriendo se lleve as seguridad de cubrir el cupo total y recargos suturizados), por cuento para autorizados, por cuento para autorizados perfectimento vecinal por todo é parte de sus cupos, se hace necesario acraditar que se intentaros en exitu los medios que se daterminan en el capitulo 23.

4.º Rebaja de la décima adicio nel sobre la especie vivo. Es necesario que los Ayuntamientos se fijen en este supresión, recuciendo en las tarifas para el adeudo de los vinos la décima soprimida.

5." No ce olvidarán los Ayuntamientos de acompañar à los respectivos expenietes un ejemplar de
Bolaria Oriona donde se publiquen
los anencios de las substas y los
justificactes correspondientes que
accedites habarse publicado dichos
anuactos per edictos un los sitios de
costambre de la localidad y en los
tres, por lo mesos, de los Ayuntamientos imitrofes, (Art. 277).
Determinadas lacobligaciones que

Determinadas lacobligaciones que el Reglamento impone à los señores Alcalaes, Concejiles y secciados, esta Administración confía en que, em necesidad de recuerdos ni amo-

nestaciones, cumphrán todos debi demente los servicios que se les interess, desplegando en ellos el mayor celo, al objeto de derios termi undos en los plazos marcados en le autes citada circular de 18 de Agos

Premies

6. 199

to del sño ú timo, inserta en el Bo-LETIN OFICIAL dicho de 22 del mis mo búm. 101.

mo túm. 101. L-on 1.º de Agusto de 190b.—El Administrador de Hacienda, Juan Mostero y Daza.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1905

Constará de 12.000 Milletes, à 1.000 penetas cada uno dividides en décimos de à 100 pesetas

	<u></u>	
<u> </u>	de	6.000,000
- 1	de	3.000.000
i	de	2.000.000
i		1.000.000
1	re	500,000
1	dc	250,000
. 3		300,600
	de 90.000	270.000
3,		240.000
3		2:0.000
	de 60.000	240,000
		250,000
		240.000
		270.000
		7.260.000
1.452		7,260,000
ลล	nproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los	
	99 números restantes de la centinua del que obtenga el	
	premio de 6.000.000 de pesetas	495.000
99	idem de 6,000 id., para los 99 comeros restantes de la	**** ***
	centena del premiado con 3.000.000 de pesetas	495,000
AA	idem de 5.000 id., para los 99 cúmeros restantes de la	40- 444
	centeua del premiado con v.000.000 do praetas	495.000
99	idem de 5.000 id., para los 99 números restautes de la	40= 000
5. m	centena del premiado con 1.000.000 de pesetes	495.000
. 99	idem de 5,000 id.: para los 98 r úmeros restantes de la	
1 1	centenu dei premiado cun 500.000 pesetes	
. 99	idem de 5.000 id : para los 99 números restautes de la	
- 1	centena del pramiado con 250,000 praetas	495,000
2	idem de 25.000 id., para los números anterior y pos	1.11.11
1 -	terior al del premio de 6.000.000	50.000
	idem de 20.000 id., para los del premie de 3.000.000	40.000
2	idem de 18.000 id., para los del premio de 2.000.000	36,600
	idem de 15.000 id., para los del premie de 1.000.000	
	idem de 12.500 id., para los del pramio de 500,000.	25,000
2	icem de 10.000 id., para los del premio de 250.000	20.000
2.100		25.201.000
4:199	rejutegres de 1.000 pesetas para les 4.199 números	

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que que correspondor al billete; entendécidose, con re-pecto à las aproximaciones sehuladas para los números anterior y pasterior de los seis premios anayores, que si saliras premios de número I, an anterior y pasterior de los seis premios mayores, que si saliras premios de número I, an anterior es el número 12,000, y si lusas este el agraciado al billete número I será el siguiento.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5,000 pessas, se consideran agraciados los 80 números restantes de la cantena; es decir, desde el 1 al 25 y desde ol 25 al 100; y on ignat forma, las aproximaciones de los cinco primeros premios restantes.—Tondrán derecho al reintegro del precio del billete según quad dicho, todos los números cuya terminación ses igual à la del que obtenga se pronio de 1500,000 de pesstas.—Al día siguiente de celebrare el Sorteo, se expondrán ai publica listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se electuaran núes pegos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del tamo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforma à lo establecido en el 18.—Los premios y enintegros se pagarán en 11sa Administraciones or que se ventra los billetes, quely nuto sujetos los primeros à satisfacer el impuesto 6 impue-tos que en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos à las doncelhas acopidas en los Establecidos—Torminado el Sorteo se verificarán atros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos à las doncelhas acopidas en los fuestablecindes notos de Baseficente, provincial de esta Corto y las lub-frans de militares y patriotas autertos en campaña, cuyo resultado se anunciará dobidamente.—Madrid 24 de Junio de 1605.—El Director general, J. R. de Oya.

cuya termineción sea iguel a la del que obtenga el

premio mayor.....

AYUNTAMIENTOS

Alcaidia constitucional de Peransanes

Formadas las cuentas municipales de este Aguntamiento correspon dientes al são de 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince dias. Purante los cuales puedem ser examinadas por cuentos vecinos serios.

cresa conveniente hacerio, y aducir les reclamaciones que considereo pertinentes: pasado que sen dicho plezo de las serán atendidas.

4,199,000

29.400.000

Personantes 30 de Julio de 1905. — El Teniento Alcalde, Manuel Armesto.

Alcaldia constitucional de Rieseco de Tapia

Fijodas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto y año de 1904, quedan expuestas
al público es la Secretaria del mismo por término de quioco días, á
fia de que duraste dicho pit zo puedan ser examinadas por los vectioos
y presentar couca ellas las recismaciones que oreyeren oportunas; pues
pasado que sea el cual no seráa admitidas.

Rioseco de Tapia 3 de Agueto de 1905.—Es Alcatce, Ramón Alvarez.

Alcaldia constitucional de Ansendas de los Oieras

Confeccionados las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se ballan de manificato en la Secretaria del mismo, por término de quince dias, para que cuantos vecinos lo desceu puedan examinarlas y producir las reclamaciones que consiceren convenientes; pues transcutando dicho plazo no serán atendides.

Gusendor de los Oteros 28 de Julio de 1905.—El Atcalae, Mariano Rasno.

Alcaldia constitucional de Valverde del Cumino

Confeccionadas y aprobadas preventivamente las cuentes municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1204, se halian desde esta facha expuestas al pública por espacio de quince dias, en usta Secretaria, à fin de que cuantos vecions la descen puedan examinaries y formular los reparos que estimen pertinentes; en la inteligencia, de que transcorrido dicho plazo, se elevaran à la superioricad para su defluitiva aprobación.

Velverde del Camino 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, Sebastian Pé-

Alcaldía constitucional de Vaile de Finolledo

Confeccionadas les cuentes mucicipules correspondier tes ar año de 1904, queden expuestes al público por término de quinco dies con el fin de quales vectues pueden examinarlas y formular las reclamacio nes que orien convenientes, transcurrido dicho término de seran stendidas las que se orientem.

dides las que se presenten Valle de Finollede 28 de Julio de 1905.—El Alcaide, José Marote.

Alcaldia constitucional de Cistíerna

Se hailan confeccionades y expuestas al público por térmico de quinca cias en la Secretaria del Ayantamento, les nucutes municipaies del año de 1904, á fin de que puestan ser exemit adas pre trabatos vermos lo deseen y formular las reciameçanes que crean convenión tes.

tes. Cistierna I. de Agosto de 1905. El Aicalde, José García.

JUZGADOS

Den José María de la Torre y Orriz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarsa comprendida es: el parrata 1.º del art, 835 de la ley de Enjuicia-

Al mismo tiempo, ruego y encargo à todas las autoridades, tanto ci-viles como militares y ageutes de la policia judiciai, procedan à la busca y captura de la referida pro cesada, y coso de ser habida, la pon gan a dispesición de este Jezgado, en la prision de esta vilia.

Dada ou Pela de Siero à 28 de Julio de 1905,-José Maria de la Turre.-P. S. M., Marcial A. P.

Don Fermin Garbayo y Moreno, Juez de instrución de esta ciudad de Pemplona y su partido.

Por la presente requisitoria se ci ta, liama y empiaza a Antonio Martinez Blanco, de 23 años de edad, soltero, su oficio conocido, natural de León, vecino de Burgos, hijo de Bernardo y Josefa, de estatura re gular, usa bigote pequeño rabio; viste blusa blanquecion, alpargates

28

negras y tapabocas à cuadros, cuyo sctual paradere se ignora, para que deutro del termino de dias, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Mudrid y Boletines Oficiales de Leon, Burgos y este provincia, comparezca ante este Juzgado para ester à derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por harto de una cartera con billetes del Banco de España; bajo apercibimiento, de que en otro caso, sera declarado revelde y le parara ci perjuicio a que hubiere lugar

con arregio à la ley.
Al propio tiempo, se ancarga à
todus las autoridades y agentes de la policia judicial, la busca, captura constitución ante este Juzgado en cluse de detenido del requisito

Dada en Pampiona à 24 de Julio 1905 -Fermin Garbajo -- Ante mi, Marcelino Ruiz.

Don Vicente Garcia Martin, Juez de instruccion de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se ci te, llama y empiaza al procesado Jose de Sau Seguado Exposito, de 43 años de edad, soltero, bracero, hijo de padre desconecido y de Teresa, natural de Salamacca, y vecino de dicha ciunad, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regu-lar, cios castaños, buca regular, restro moreno, hoyoso de virueles, que viste traje de pana, cuyo suje to debe encoutrate por los pueblos

de la provincia de León, para que dentro del férmino de diez dias. a contar desde la juserción de la prasente en la Gucela de Madrid ? BulB-Tir Oricial comparezcan ante esta Juzgado, con el fin de practicarso una diligencia judicial en la causa que coutre él y otro se sigue por el delito de hurto de una vegua y dos perros, en le que se ha decratedo su prisión provisional; bajo aper cibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lu

Al propio tiempo, ruego y encargo à todas las autoritades é indivi-duos de la policia judicial, procedan à la busca, captura y conducción de dicho procesado à la carcel pública do este partido y a mi disposición, caen de set habido.

· Dada en Alba de Tormes à 26 de Julio de 1905.—Vicente G. Martin. -Por su mandato, Geraro Genza-

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEON

Curso de 1904 à 1905

enbeñanza no oficial

Los aspirantes à examen de in greso y de saignatures do enseñau-za no oficial, que on el mes de Sep tiembre próximo quieras dar validez

académica á los estudios hechos libremente de la carrera dei Magiste-rio en esta Escuela Normal, io soli citarán durants la segunda quincena de este mes, en costancia dirigida al Sr. Director, y pagaran la matricuis y desechos de examon den-tro de la referida época, acompañando à la instancia les decomentes siguientes:

Cedula persocal del corriente año. Partida de bautismo ó certificado de nacimiento dei Registro civil, 64gun los casos; y

Cartificado de buena conducta.

Estos alumnos abonarán 25 pesatas en papel de pagos al Estado, por derechos de matricula de as gautaras de un curso, 5 pesetus en metálice per dereches de exameu, y 2,50, tambies en mecálico, por formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edud, v. por en orden, las asignaturas de que soliciten examen, presentando des testigos de canocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédu-las personales, que identifiquen la persona y firma del aspirante. León 1.º de Agosto de 1905.—El

Secretario, José González Montes.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCRICO DE LEÓN

Conforme a to ordenado en la Real orden de 20 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

acompañaca del documento que acredite estar al corriente en el pago del canou de superficie. El Gubergador, previe la consignación del depósito que corresponda para guatos ofi-ciales, sigúa se previene en el art. 20, dispondrá en el acto que na logeniero se constituya en el serreco y señale con mo-jones les tiness divisorias de las pertenencias que hayan de de conservarse; extendiéudose la correspondiente acta y planos, en los que se hara constar el sitio y términe en que re-sulte la pueve concesión, y todas las demas circunstancias que se exigen an les demarcaciones.

La misma Autoridad, en vista del resultado de la opera ción y del reconscimiento del terreno, que a la vez deberá practicarse o los efectos del abandono de labores, con arreglo à lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de Policia minera. decretará, si procede, la admissón de la renuncia, y en su caso, dará inmediata cuenta a la Delegación de Hacienda.

De los planos de la parte nuevamente demorçada, uno se unità al primitivo expediente de concesso, y el otro se en-tregarà al interesado. En el titulo de propiedad se harà conster por nota autorizada por el legenero Jefa y visada por el Gobernador la modificación que se ha hecho y la numeración de les pertenencies renunciadas de la autigua concesión.

Las modificaciones introducidas en el titulo de propiedad se publicaran, dentre del piezo de cinco días, en el *Boletia Oficial* con la declaración de franco y registrable el terranu renunciado.

Art. 62. La perteneucia minera es indivisible en las compras, ventas, cambios y otras operaciones análogas de los duelles de las minas.

Les concesiones que reunan suficionte superficie podrán dividires para dichae efectos con autorización del Gobernador, sinmpre que cada una de las fracciones comprenda, por lo menos, cuatro hectareas en la forma que dispone el art. 12 del Decreto-ley.

Entre dos concesiones contiguas podrán hacerse, con autorización del Gobernador, ventas ó permutas de una ó va-ties portenencias, siempre que ambes concesiones quedes sa la forma y condiciones marcadas en el citado art. 12 del Decreto-les

Art. 63. Fara llevar à cabo la separación de pertenencias,

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

45

y explicaciones de la demarcación, y si encuentra que se han cumplino las prescripciones legales y reglamentarias, pundrá su V. B.º en los plutos, cu so V. B.º le hara responsable de la conformidad de los mismos con el resultado del acta de demarcación y del plano de desliado exigido por el art. 49.

Pero si se observara que el lugeniero al bacer in demarcación no ha camplido su todas sua partes squellas prescripciones, ó que en las utiligencias practicades hay algua error, falta de claridad u orasión reparable, devolvera el expetiente para que, en virtu i de nuevas diligencies o informes, aciare o rectifique lo que ses necesario. Si los errores ó defectos cometicos fuesen de tal importancia que a su juicio exigiaran repetir la demarcación, lo propondrà asi al Gobernador, y si este decreta da confirmidad con la propuesta del lagoniero Jefe, la nueva demarcación se ejecutará à costa de

quien le motive, signicado en un todo les trámites y forma-lidades con que debió efectantes lo primera. Art. 58. Si examinado el expediente, según se prescribo en el articulo suterior, el logoniero defe estaviera o uforma con la operación practicada, dará inmediatamente concei miento ai Gobernador, quien en el plezo de quince disselictará la providencia que proceda, anviando el expediente ó disponiendo, cuando no fuera necesario imponer condiciones especiales à la concesión, se octifique al interesado que presente en el Gobierno de la provincia, y en el plezo de diez dias, el papel de reis tegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del titulo de propiedad.

Art 54. Cuando á una co-cesión deban imponerse condiciones especiales, las consultas proviss que sobre ellas eleven al Ministerio, no podrán r ferirse sino à circunstancias à ca-sos que no se bellen comprendidos en la ley bi en este reglamento. Dichas consultas se harán por los Gobarnadores nan prento como los Ingenieros Jefes les manificaten la necesi-dad de que se impongan les referites condiciones.

El Ministerio cirá sobre este punto al Consejo de Minería, el cas! propoudrá su aprobación o modificación según estime proceder te.

Aprobadus por el Ministerio las condiciones especiales, se notificarán por el Gobernador de la provincia al interesado colegiada que quieran efectuar sus matriculas, deberán hacerlo desde el 16 al 31 del actual, en la Secretarla de este Instituto, y en la forma que à continuación se exprese:

1.º Solicitar por medio de una instancia que es facilitará impresa, y la cual es ha de reintegrar con una póliza de 11.º cisso, las asiguatures en que dessen ser examinados.

2.º Abenar por cada asignatura, en concepto de matricula, 6 pesetas en papel de pagos al Estado, y 2 en metálico.

Por derechos de expediente 2.50 pesetas en metálico y 2 timbres móviles de 10 céntimos.

Abonarán tambien 2 timbres móviles para la certificación de efectos timbrados y para el recibo de toda cantidad en metálico que exceda de 10 pesctas.

 Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobeción del examen de ingreso los que se examinen por primera

Los alamnos que hubieren obtenido la estificación de sobresatiente con derecho á matricula de hopor, deberán solicitario del Sr. Director en papel del sello 11.º

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para general conocimiento.

León 1.º de Agosto de 1905.—El Vicesecretario, Felipe M. Calzada.

Conforme à lo dispueste en el reglamente de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los que aspiren à ingresar en este Institituto podrán solicitarlo en esta Secretaria desde el dis 16 al 31 del actual y cumplir los requisitos siguientes:

Solicitud escrita de puild y letra del interesado, en papel de la clase 11.º

Acreditar por medio de la partida de bautismo o certificación del acta de nacimiento del Registro civil que cumplen l'Oaflos/lentro del certigate.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados ó revocunados, según la edad.

Aboner 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2.50 por derechos de expediente, y 2 timbros de 10 céntimos.

Le que de orden del Sr. Director

se enuncia para general conocimiento.

León i.º de Agosto de 1905.—El Vicesecretario, Felipe M. Calzada.

Don Antonio Lozano Dema, primer Tenienta del Regimiento Infanteria de Covadonga, núm. 40, y Juaz instructor del expediente seguido en averigacción del paradero del recluta de la Zuna de León, falto à incorporación à este Caerco, Antonio Alejo López.

Por la presente requisitoris llamo, cito y emplaze a Autonio Alejo López, hijo de Sebastián é Isabel, natural de Sun Pedro de Trones, Ayuntamiento de Paente de Domingo Flórez, partido de Ponferrada, pro vincia de León, de 22 años de edad, soltero, jaroalero, quinto por el cupo de su pueblo para si reemplazo de 1903 y cayas señas se ignoran, para que en el plazo de treinta dise, à contar desde la fecha de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y León, comparezca ante esta Juzgado dellitar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docka, en Medrid y lugar en que se aloja | el Regimiento lofanteria de Covadonga, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación.

Por lo tacto, en nombre de S. M. el Rey (Q D. G.), exhorto y requiero à todas las autoridades, tantociviles come militeres y de policia judicial, para que practiqueo activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y ceso de ser habito, lo remitan à este Juzgado. con la seguridades convenientes à mit disposición; pues así lo tengo scordedo.

Dada en Madrid à 25 de Julio de. 1905.—Antonio Lozeno.

ANUNCIO PARTICULAR

ARRIENDO

Se arricodan el rastrojo y pastos de la debesa de Cabreros, término de Matadeón de los Oteros. Rasón, Guzmán el Bueno, 6, ó el guarda de la misma, Ulpiano Alogso.

LEON: 1905

Imp. de la Diputación provincial

BOLETÍN ÓFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

para que en el término de ocho disa manifieste si las acepta ò no. y si no aceptara alguna de ellas, no podra otorgarae la concesión à otro peticionario sino con las mismas condiciones.

Si las circunstancias que motivacon estas condiciones esprecisas dejuran de existir, as publicara así en el Boletín Oficial de la provincia para que el concesionario que las sufrequede desde inego liberado, o para que el Registrador que las hubiere rechazado pueda relvindicar au derecho al registro del mismo terrano, si este La babiera sido concedido.

Una vez aceptadas por el interesado dichas condiciones, el Gonernador dispondrá se proceda en el piazo que prescribe el articulo suterior é la presentación del papel de reintegro correspondiente.

Att. 55. Dentro de los diez disa signientes à la fecha en que termine el plezo concedido à los interesudos para la presentación del correspondiente papel, si este se hubiere presentado, el Gobernador dictará providencia aprobado el expediente, mandando à la vez expedir el titulo de propiedad, o anulando dicho expediente en caso contrario.

Las providencias se notificação á los interesados y se pu-

blicaran en el Boletin Oficial.

En el caso de que la providencia sea de caccelación del expediente, la declaración de franco y registrable el terreno no sa publicará hasta que sea firme dicha providencia.

Art. 56. Trancurridos treinta dias sin que haya sido apeleda la providencia mandardo expedir el título de propiedad, rera éste expedido por el Gubernador, en nombre del Gobierno, con arregio al modelo núm. 5.

En el referido título se expresario las condiciones generales de la Ley y Reglamento, y además, en su caso, las especiales que neban imponense à la concesión.

Art. 57. Los titulos de propiedad deberán quedar otorgados en el piszo de custro meses, contados desde el día en que el Gobernador civil de la provincia decrete la práctica de la demarcación, siempre que no se interponga reclamación alguna á la tramitación del expediente.

Art. 58. En los titulos de propiedad de minas se expresará una sola ciase de mineral, y en ancaso de que en la solicitud de registro se hubieran designado varias sustancias, se BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

consignarà la que à juicio del lugeniero que practico la denarcación sea explotable, si todas correspondiesen al mismo, tipo tributario; pero si se designase alguna tributación más alta; se consignará esta.

Para expedir el tirolo de propiedad de les misas de hierro y de compustibles minerales será indispersable que el logeniero lefe del matrito minero informe en el expediente respectivo la procedencia de considerarlas bejo tal denominación.

Cuendo no habiera mineral describerto ni datos para prejuzgar cual puede existir en el subeuelo, se atendera a la declaración del minero, determinado éste en el seto de la demercación la sustancia cuya explatación solicita, si indicóvarias dentro del mismo tipo tributario, y dicha sustancia será la que se expresará en el acta y en el titulo de pro-

Art. 59. Expedido el título de propiedad, y recibido por el Gobornador, éste dispondrá se notifique al interesado, para que en el plazo de treinta días recoja dicho título, en unión de un ejemplar del plazo de demarcación, dando à la vezcuenta à la Delegación de Hacienda, à los efectos que currespondac. En el expediente se hara constar que se ha hecho la entrega de los referidos documentos, firmando el interesado el arecibi.

Att. 60. Los Ingenieros Jefes y los Secretarios de los Gobieros de provincia en dende no haya Jefetara, remitirán á la Dirección general de Contribuciones y al Jefe de Hacionda de la provincia se que radique la mina, deutro de los cinco dias signientes al en que quivie firme al decreto de concesión, un estado que expresa las circunstancias de dada una con arregio á lo que disponga sobre el caso or Ministerio de Hacienda.

En los expedientes se hará cuastar que se ha cumplido con esta formalidad.

Art. 61. El dueño de una concesión minera padrá en todo tiempo renunciar parte de las pertenencias que la constituyan, siempre que el número de las que conserve sea por lo menos de quatro y queden agrupadas, según dispone el articulo 12 del Decrett-ley de Bases.

Al efecto, dirigira la oportuna solicitud al Gobernador